

PENAL

6/03/15

TUCUMÁN

CONCURSO 320

CONCURSO N° 320 - JUZGADO FEDERAL DE TUCUMÁN

CASO:

A.A.A. de 17 años de edad, se encontraba en su casa con su hermano B.B.B., contándole que se había peleado con su mamá y que no quería salir de su habitación. Ese día llega C.C.C. su prima que le cuenta que se iba a ir de viaje y le insiste para que fuera con ella. En ese momento le dice que no porque su madre se iba a enojar más todavía; pero estaba muy insistente, a pesar de negarse a su ofrecimiento. A.A.A. le hace saber a su prima que le faltaba pocas materias para recibirse de bailarina de folklore y su prima le dice que le puede buscar trabajo para que diera clases en el sur del país. Al día siguiente C.C.C. pasa a buscarla temprano, para pedirle que la acompañara a la terminal de ómnibus a buscar el pasaje de ella, pero cuando llegaron estaban los dos pasajes, uno a nombre de C.C.C. y el otro a nombre de B.B.B. (el de su hermano). En ese momento sigue insistiendo para que la acompañara diciéndole que iban a ganar mucho dinero. La prima le compra una gaseosa cuando se da cuenta que ya era la hora de salida del micro. A.A.A. se subió al ómnibus muy indecisa y angustiada, lloró mucho hasta que se quedó dormida. Al rato despertó y se dio cuenta que C.C.C. no estaba al lado suyo y fue a buscarla al baño. Fue cuando la escuchó hablando con una tal D.D.D.. Le decía que no se iba a arrepentir y que iba a hacer mucha plata con ella. A.A.A. se volvió rápidamente a su asiento y simuló estar dormida. Luego A.A.A. aprovechó la distracción de C.C.C. cuando bajo a fumar en una de las paradas para tomar el celular de ella y comunicarse con su hermana B.B.B. y describirle lo que sucedía. Cuando C.C.C. volvió a subir, vio a A.A.A. llorando y le dijo que lo que ella hacía no era difícil, que solo tenía que cerrar los ojos y que ganaría 900 pesos. Fue en una parada que hizo el ómnibus en la provincia de Córdoba cuando fue detenida C.C.C. por la policía, que había sido alertada luego de la denuncia de la familia y donde A.A.A. fue rescatada.

Alonso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.C.C vivía al lado de la casa de A.A.A., se ciliaron juntas. Trabajaba en lo que podía para poder criar a sus seis hijos. Decidió viajar porque una amiga del barrio le pasó el teléfono de la señora del sur que fue la que le ofreció el trabajo. Compró su pasaje para el 21 de mayo y luego compro otro con los datos de B.B.B. quién era mayor de edad, para el día siguiente día 22. Ese día hablo solo una vez con la señora del sur y le dijo que estaba en camino. Nunca lo había visto.

D.D.D., se encuentra procesada por un caso de trata de personas ocurrido en 2010, es dueña de un local nocturno ubicado en la ciudad santacruceña de Puerto San Julián desde 1999. En mayo de 2008, tenía cerca de 14 chicas trabajando como alternadoras en su negocio, ellas tomaban copas con los clientes pero no sabía qué es lo que hacían afuera. Tiene un salón con un pool, una tarima con un caño, donde se llevan a cabo shows de música pero no se realizan arreglos sexuales. Ella se prostituyó durante un tiempo y en todas las comisarias del sur figura identificada como "Samantha", su nombre de fantasía. A la señora C.C.C no la conocía. C.C.C. le dijo que iría al sur con una amiga, le preguntó si era mayor de edad y le dijo que sí. Las mujeres que trabajaban en su local venían de Concordia, Entre Ríos y otras provincias y se contactaban por teléfono. Las ordenanzas municipales les exigían que tuviéramos seguridad en el local y además ellos pasaban dos o tres veces por semana para realizar los controles de las libretas sanitarias.

La Fiscalía incorporó como pruebas las escuchas telefónicas realizadas entre el 17 y el 22 de mayo a D.D.D., quien posee un prostíbulo en Santa Cruz, más de 10 llamadas entrecruzadas entre la "madama" y C.C.C.

En escuchas realizadas a C.C.C., la imputada dialoga con diferentes mujeres en la que habla sobre un envío de pasajes para Puerto San Julián (Santa Cruz). En otros audios se la escucha preguntando "¿cuánto hicimos anoche?"; "¿cuánto hizo Vanesa?", y explicando que el mínimo de la "pasada" es de \$ 100. "El precio lo ponés vos: 80 es para vos y 20 para la casa".

DICTE SENTENCIA.



PROMI EVE DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Sr. Juez:

Ramón Flores, por mi propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Adolfo Petrocelli, vengo a iniciar formal demanda de daños y perjuicios contra Micro Ómnibus Capital S.A. y contra Roberto Sandro, en su carácter de conductor del transporte por la suma de \$790.000.-

HECHOS-

Con fecha 19 de junio de 2011, aproximadamente a las 20:30 hs. me encontraba a bordo del interno 202 de la empresa demandada, viajando en calidad de pasajero desde la provincia de Salta, con el fin de visitar a mis parientes que viven en San Miguel de Tucumán. El viaje transcurrió sin problemas hasta que el micro que nos transportaba ingresa al ejido de la ciudad. Al transitar por la Av. Benjamin Araoz, realiza una maniobra de esquivar y gira violentamente hacia la izquierda para ingresar a la calle Brigido Teran, oportunidad en la que caí pesadamente al piso del micro, a causa de la velocidad y brusquedad con la que el conductor realizó la maniobra. La caída me produjo diversos daños físicos, y aunque algunas heridas sangraban, solo atiné a presionarlas con una prenda de vestir de mi propiedad. Al llegar a la terminal de ómnibus, me dirigí a realizar la denuncia en la comisaría correspondiente, dejando constancia que el conductor nunca me asistió a pesar de encontrarme herido.

Los daños ocasionados y cuya reparación persigo con la presente son los siguientes:

- 1) Gastos médicos: a raíz de las lesiones padecidas (padecí corte en la cara y diversos traumatismos en rostro y cabeza) debí concurrir en reiteradas ocasiones al médico para realizar las curaciones pertinentes, atento que por el daño padecido en el rostro debieron suturarme con once puntos. Estos gastos no se encuentran documentados pero ascienden a la suma de \$25.000.
- 2) Daño físico: como consecuencia directa del evento sufrí cortes en la cara y traumatismos de cabeza. En los días posteriores padecí fuertes cefaleas y mareos, los cuales persisten hasta el presente. Desconozco cuales serán las secuelas que deberé soportar, pero existe la posibilidad cierta de que tenga que ser intervenido quirúrgicamente en el futuro, para atenuar las cicatrices del rostro. En virtud de ello, reclamo \$60.000.- por el daño físico y \$100.000 por la futura intervención quirúrgica.

3) Daño psicológico: A consecuencia del accidente padezco temor constante a sufrir nuevos infortunios y ataques de pánico si me veo en la necesidad de tomar un transporte público de pasajeros. Asimismo la cicatriz que me ha quedado en el rostro disminuye mi autoestima y genera un daño que es resarcible. Por ello reclamo \$ 185.500.- para reparar los perjuicios mencionados.

4) Daño moral: a fin de resarcir el daño en mis íntimas afecciones, surgidos por los padecimientos físicos que he debido soportar por la conducta antijurídica del demandado solicito la suma de \$150.000.-

5) Daño estético: la lesión en mi rostro tuvo que ser suturada con 11 puntos, y la herida no puede ocultarse ya que es fácilmente visible, provocando un cambio en mi fisonomía. Cabe destacar que la imagen física y más aún la facial, inciden enormemente en la vida de relación y en varias franjas de la rama laboral. Por ello reclamo la suma de \$120.000.-

6) Pérdida de chance: a raíz de la herida en el rostro, perdí la chance de trabajar en la recepción de un hotel de cinco estrellas, por lo que reclamo la suma de \$150.000.-

7) Gastos farmacia, terapia psicológica: En virtud de los daños padecidos, y con el fin de disminuir las consecuencias dañosas originadas, deberé someterme a terapia psicológica por el lapso de tres años, a razón de dos veces por semana. Es por ello que solicito \$50.000 para gastos psicológicos y \$10.000.- para gastos de farmacia.

Atento que la relación que se establece entre el pasajero y la empresa de transporte es una relación de consumo fundo el derecho que me asiste en la ley 24.240 (T.O. 26.361) y en el artículo 1113 CC.

PRUEBA:

DOCUMENTAL: Acompaño con la presente el ticket emitido por la empresa de transporte que da cuenta del viaje efectuado en la hora y día denunciados en la presente.

INFORMATIVA: Solicito se libre oficio al hospital Bernardo Houssay, a fin de que remita la historia clínica que da cuenta de la atención recibida y las causas que la originaron.

TESTIMONIAL

1) Armando Alonso

2) Alicia Angelici

Los testigos propuestos declararan respecto de la oportunidad en que se produjeron los daños en el actor ya que son testigos presenciales del hecho.

PERICIAL:

1) Perito Médico para que determine, teniendo a la vista la historia clínica del actor, y demás datos que surjan de la causa penal y luego de examinar al autor determine: estado actual del actor, diagnóstico y pronóstico de las lesiones sufridas; grado de incapacidad que presenta el actor e informe si la misma es total o parcial, permanente o transitoria; si las lesiones fueron originadas por el evento que describe en la demanda; período de recuperación; evalúe la necesidad de intervención quirúrgica futura y determine si la cicatriz que presenta el actor en la cara constituye un daño estético y en que grado lo incapacita.

2) Perito psicólogo: para que informe las consecuencias psicológicas que presenta el actor por el evento reseñado y la forma en que los trastornos psicológicos inciden en su vida de relación. Tipo de daño psicológico que padece el actor y si el daño puede ser atenuado con terapia y en caso afirmativo, estime tiempo de la misma y costo.

PETITORIO

- 1) Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio
- 2) Tenga por promovida la demanda y se corra traslados de la misma
- 3) Tenga presente la prueba ofrecida
- 4) Oportunamente haga lugar a la demanda con costas

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.

OPONE EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN. SUBSIDIARIAMENTE CONTESTA DEMANDA. OFRECE PRUEBA

Señor Juez:

Marina Stoller, abogada apoderada de la empresa de transportes Micro Omnibus S.A. y del conductor Roberto Sandro, vengo en tiempo y forma a contestar la demanda instaurada en nuestra contra.

OPONE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

En primer lugar vengo a oponer excepción de prescripción, como de previo y especial pronunciamiento, atento el carácter manifiesto de la misma en los términos del art. 346 del CPCC. El reclamante invoca como base de la demanda un supuesto accidente que ocurriera en ocasión de la ejecución del contrato de transporte, en virtud

de lo cual resulta aplicable el art. 184 del Código de comercio y no el artículo 1113 del Código Civil como invoca la actora. Atento ello, y ante un incumplimiento del contrato de transporte corresponde aplicar el plazo de prescripción establecido en el artículo 855 del Código de Comercio que es de un año a contar desde el día que concluyó o debió concluir el viaje.

La parte actora denuncia como fecha del siniestro el día 19 de junio de 2011, sin embargo la fecha de inicio de demanda, conforme el cargo de fs. 20, es el día 3 de junio de 2014, por lo que ha transcurrido en exceso el plazo de un año establecido por el art. 855 C.Comercio. En tal virtud, solicito haga lugar a la excepción opuesta y rechace la demanda.

Sin perjuicio de ello, subsidiariamente contesto la acción instaurada. Por imperativo procesal rechazo todos los hechos expuestos salvo los que sean objeto de expreso reconocimiento.

Reconozco el ticket emitido por mi poderdante, la empresa de transporte, pero desconozco los hechos mencionados por el actor y especialmente las lesiones que dice haber sufrido a consecuencia del accidente, que según el actor se produjeron durante la ejecución del supuesto contrato de transporte, en todo caso si estas se produjeron fueron responsabilidad del actor que no tenía colocado el cinturón de seguridad correspondiente. Alega ruptura del nexo causal por culpa de la víctima.

Desconozco los daños reclamados por la actora e impugno los mismos tanto en su procedencia como en su cuantía.

Asimismo y para el caso que V.S. considere que los daños son ciertos y corresponde su reparación, hago las siguientes menciones.

- 1) No corresponde el pago de los gastos médicos y de farmacia solicitados atento que el actor no acompaña ningún recibo de gastos por dichos rubros.
- 2) Me opongo a que el daño psicológico sea considerado un daño autónomo ya que el mismo se encuentra subsumido dentro del rubro "daño moral".
- 3) La misma consideración para el caso del daño estético, el cual no puede ser considerado en forma autónoma, encontrándose incluido dentro del daño físico.

PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

- 1) Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

- 
- 2) Se tenga por planteada la excepción de prescripción.
 - 3) Se tenga por contestada la demanda y por ofrecida la prueba
 - 4) Oportunamente se rechace la demanda con costas

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.

A fs. 210. se difirió la excepción de prescripción para resolverla en la sentencia definitiva.

PRUEBAS PRODUCIDAS.

PERICIAL PSICOLOGICA: Se declara la negligencia en la producción de la misma a fs. 253.

PERICIAL MEDICA: Dictamen: El actor presenta como secuela del accidente de autos perjuicio estético moderado por secuelas cicatrizales en el rostro, generándole una incapacidad física parcial y permanente del 10%.

Las lesiones que presenta el actor son de carácter estético y no funcional, pudiéndose atenuar las secuelas estéticas mediante una intervención quirúrgica, cuyo costo estima en \$80.000.-

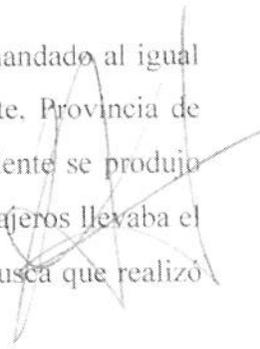
INFORMATIVA DEL HOSPITAL BERNARDO HUSSEY. El hospital remite historia clínica a fs. 260. En la misma se admite la atención brindada al actor con fecha 19 de junio de 2012. Indica que se le realizó limpieza y sutura de la herida del rostro y le indicaron profilaxis antitetánica, siendo dado de alta con indicación de medicación analgésica y profilaxis antibiótica, debiendo continuar con controles periódicos por consultorios externos de cirugía plástica.

En uno de esos controles le retiraron los puntos de sutura y a las 3 semanas fue dado de alta definitivamente, no volviendo a realizar consultas médicas posteriores.

TESTIMONIAL

- 3) Armando Alonso
- 4) Alicia Angelici

Los testigos propuestos declararon que eran pasajeros en el micro demandado al igual que el actor. Señalaron que el viaje comenzó en la ciudad de Cafayate, Provincia de Salta y terminó en San Miguel de Tucumán. Manifiestan que el accidente se produjo cerca de la terminal de Omnibus de Tucumán y que ninguno de los pasajeros llevaba el cinturón de seguridad colocado. No saben el motivo de la maniobra brusca que realizó



el conductor del micro, pero dicha maniobra produjo que el actor cayera al piso y golpeará su cabeza contra la mesa de la máquina expendedora de café. No saben con que parte de la mesa o de la maquina de café se golpeó, pero sangraba profusamente. El chofer, como ya nos encontrábamos cerca de la estación, lo asistió en dicho lugar, no paró en el momento del accidente. No saben si se llamó al servicio de emergencia al llegar a la estación, no se quedaron porque los esperaban familiares que los habían ido a recoger y porque el chofer se encontraba asistiendo al actor.

A fs. 359 se clausuró el período de prueba

Ninguna de las partes presentó alegato.

A Fs. 362 se llamo "Autos a Sentencia"

PROYECTE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE, EXPRESANDO LA LEGISLACIÓN, LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA APLICABLES. DETERMINE LA REGULACION DE LOS HONORARIOS SI A SU CRITERIO SE ENCUENTRAN CUMPLIDAS LAS PAUTAS DEL CASO.